



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
8 MAR 2004	
SEC: 9	1º 412 HORA 18:51

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 1º de marzo de 2004



**Al señor
Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados de la Nación
Don Eduardo O. Camaño
Su Despacho.**

De mi más alta consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitarle se tenga por reproducido el proyecto de ley, sobre "Emisión de resúmenes mensuales en las tarjetas de débito. Modificación de la Ley 25.065, de tarjetas de crédito.", siendo su autora la diputada nacional (MC) Sarah A. Picazo y otros señores diputados, caratulado bajo el expediente N° 39-D-02 (Legislación General; Comercio; Finanzas; Defensa del Consumidor) y publicado en el Trámite Parlamentario N° 1 del 1º de marzo de 2002, orden 33, pág. 39.

Sin otro particular, encuentro propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta consideración.

Arg. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION



33

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESUMENES MENSUALES EN LAS TARJETAS
DE DEBITO: AGREGADO AL ARTICULO 22
DE LA LEY 25.065

Artículo 1° ~ Intégrese, al artículo 22 de la ley
25.065, un segundo párrafo con el siguiente texto:

En lo relativo a tarjetas de débito, el emi-
sor, a pedido del titular de la tarjeta, deberá

confeccionar y enviar mensualmente el resumen de los movimientos de la cuenta en donde se efectúen los débitos por uso de la tarjeta. Están incluidas dentro del deber de enviar mensualmente el resumen si el titular lo solicita, las cuentas destinadas al cobro de salarios que operen con tarjeta de débito.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sarah A. Picazo. - Hugo G. Storero. - Juan J. Minguez. - Guillermo E. Corfield. - Jorge R. Pascual. - María S. Leonelli. - Héctor R. Romero. - Luis A. R. Molinari Romero. - Luis A. Trejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando se sancionó la ley 25.065, el legislador pensó en regular casi con excepción las operaciones con tarjetas de crédito. Si bien en el artículo 2º define los distintos conceptos, tales como Emisor, titular de la tarjeta de crédito, usuario titular adicional, tarjeta de compra, tarjeta de débito, etcétera, es evidente que una lectura posterior de la norma denota un tratamiento especial casi excluyente de las tarjetas de crédito.

La escasa aparición en la normativa de la tarjeta de débito se demuestra en la poco clara redacción del artículo 56.

Estos hechos tienen una cabal explicación en la realidad. Casi ningún consumidor sabía, hasta la aparición de las medidas de restricción de la disponibilidad de los depósitos impuestas por el ex ministro Cavallo, que existían las tarjetas de débito. Prácticamente ningún comercio fomentaba su uso ni poseía los elementos técnicos suficientes para operar con la misma.

El decreto 1.387/2001 estableció como *modus operandi* en el estricto marco de las restricciones financieras hoy vigentes (con sus variantes casi diarias) el cotidiano uso de las tarjetas de débito y la devolución del 5% de IVA en las operaciones de compra efectuadas bajo esa modalidad.

Bajo el imperio de esta norma, se lograba disponer "virtualmente del dinero" generándose numerosas transferencias producto de compras bajo esa modalidad.

Con las limitaciones en las extracciones en los diversos sistemas de cuentas bancarias y principalmente en las cuentas sueldo, el sistema se diversificó, se extendió a la mayoría de los comercios y se popularizó forzosamente.

Sabemos que en la práctica, las operaciones que nos ocupan implican necesariamente una transferencia bancaria que queda debidamente acreditada en los asientos bancarios de quienes la realizan. Conocemos perfectamente que es la modalidad habitual bancaria el enviar a los titulares de cuenta un resumen en donde necesariamente constan las ope-

raciones efectuadas discriminadas por fecha, tipo de operación, número de comprobante e importe debitado o acreditado.

Debido a la naturaleza de la tarjeta de débito, las operaciones de compra por medio de las mismas, aparecerán en el resumen en orden cronológico, pero intercaladas con las otras operaciones que estén vinculadas a la cuenta. Esto es así y no tiene por qué generar inconvenientes.

Pero existen algunos bancos que no envían resúmenes de movimientos de esas cuentas. En estos casos, y sobre todo en las denominadas "cuentas sueldo", debe ser facultad del cliente solicitarle al banco el envío del resumen mensual y es deber de este último enviárselo en caso de serle requerido.

Para que no queden dudas de esta operatoria y para hacer realmente abarcativa, es decir, más allá de la mera intención del legislador, a la ley 25.065 en el sentido de que realmente regule los otros sistemas que no son tarjeta de crédito y que están taxativamente enunciados en el artículo 2º.

Por último, dejamos en claro que integramos a la ley el hecho positivo de la manifestación de voluntad del usuario de recibir el resumen, por una mera cuestión de costos. Deberá ser él quien -en definitiva- decida si afronta el aumento de costo que le implicará el envío mensual de esa información.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Sarah A. Picazo. - Hugo G. Storero. - Juan J. Minguez. - Guillermo E. Corfield. - Jorge R. Pascual. - Hernán N. L. Damiani. - María S. Leonelli. - Héctor R. Romero. - Luis A. R. Molinari Romero. - Luis A. Trejo. - Angel O. Geijo.

-A las comisiones de Legislación General, de Comercio, de Finanzas y de Defensa del Consumidor.

34

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,

~~MODIFICACION AL ARTICULO 29
DE LA LEY 24.937~~

~~De Enjuiciamiento de Magistrados~~

~~Artículo 1º - Intégrese al artículo 29 de la ley 24.937, de Enjuiciamiento de Magistrados, un último párrafo con el siguiente texto:~~

~~Los miembros no honorarios del Jurado de Enjuiciamiento percibirán sus compensaciones únicamente cuando actúen conforme al artículo 23, segunda parte, es decir, sólo en momentos en que se estén suscitando juzgamientos~~

